



EB 2018/158

Resolución 148/2018, de 6 de noviembre de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa HRR BIOENERGY TECHNOLOGY SYSTEMS, S.L. contra los pliegos del contrato “Suministro e instalación de 182 luminarias led en viales rurales del municipio de Barrika”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 24 de octubre de 2018, la empresa HRR BIOENERGY TECHNOLOGY SYSTEMS, S.L. (en adelante, HRR), interpuso, en la Oficina de Correos, un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato “Suministro e instalación de 182 luminarias led en viales rurales del municipio de Barrika”, tramitado por el Ayuntamiento de Barrika.

SEGUNDO: El día 2 de noviembre se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el citado recurso, el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El informe del poder adjudicador plantea que el recurso es inadmisibile. Esta alegación debe aceptarse. El artículo 44.1 a) establece que los contratos



de suministros pueden ser objeto de recurso especial cuando su valor estimado supere los 100.000 euros. Según la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el valor estimado del contrato, que no contempla entre sus estipulaciones la prórroga de la vigencia ni modificaciones previstas de las señaladas en el artículo 204 de la LCSP, asciende a 66.648,40 euros. Consecuentemente, el contrato no alcanza el umbral requerido para considerarse incluido en el ámbito objetivo del recurso especial, y este OARC / KEAO no tiene competencia para proceder a su revisión, por lo que la impugnación debe inadmitirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP; asimismo, debe devolverse el recurso al poder adjudicador para la tramitación y resolución que corresponda.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa HRR BIOENERGY TECHNOLOGY SYSTEMS, S.L. contra los pliegos del contrato “Suministro e instalación de 182 luminarias led en viales rurales del municipio de Barrika”, tramitado por el Ayuntamiento de Barrika.

SEGUNDO: Trasladar el recurso al poder adjudicador para su tramitación y resolución.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.



CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroaren 6a

Vitoria-Gasteiz, 6 de noviembre de 2018